

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Responsabilidad civil)
Demandante	Conjunto Residencial Los Cabos P.H.
Demandados	Constructora El Recreo S.A. y otra
Radicación	05001-31-03-008-2023-00345-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	849
Asunto	Admite demanda

Subsanados los defectos que presentaba la demanda, aludido en el auto inadmisorio del 12 de octubre de 2023, notificado por estados el día 13 del mismo y año, el Despacho observa que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, concordante con el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes, y por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda del proceso verbal de **Responsabilidad Civil** promovido por **Conjunto Residencial Los Cabos P.H.** con Nit 900.575.402 – 1 en contra de **Constructora El Recreo S.A.S.** con Nit 811041320 – 1 y **Bienes y Bienes S.A.S.** con Nit 890942513 – 8.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8º de la ley 2213 de 2022 mediante correo electrónico.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda con el fin de responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, de conformidad a lo establecido en el No. 2 del art. 590 del C.G.P., es decir, sobre la suma de \$2.945.258.768.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al Dr. Álvaro César Donado Llano con T.P. 202.171 del C. S. de la J. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02